



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”

M.H.C.S. N° 704.-

Asunción, 14 de marzo de 2024

Señor
Nelson Federico Mora Peralta, Presidente
Consejo Nacional de Educación Superior

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 444, **QUE SOLICITA INFORME AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFERENTE A CARRERAS DE MEDICINA**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 7 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria



Muy atentamente.


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

S-2400722



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 444.-

QUE SOLICITA INFORME AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFERENTE A CARRERAS DE MEDICINA.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Consejo Nacional de Educación Superior, referente a carreras de medicina, en observancia a la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACION SUPERIOR” en su artículo 9, inciso h) y el artículo 85, sobre ofrecer información pública de calidad y la difusión, así mismo, las carreras de medicina habilitadas con anterioridad a la mencionada ley y que siguen en funcionamiento actualmente, sobre los siguientes puntos:

a) Las carreras de medicina habilitadas por el Consejo Nacional de Educación Superior conforme a la Ley N° 4995/2013, especificando como mínimo: nombre completo de la carrera, universidad a la que pertenece, departamento y distrito de la sede, fecha de solicitud y número de las resoluciones del Consejo Nacional de Educación Superior, años de aprobación de cada una de las carreras y número de matriculados por año y curso, entidades prestadoras de servicios de salud públicas y privadas (hospitales y otros), habilitadas para las prácticas correspondientes, conforme al formato adjunto en el Anexo A de esta resolución.

Individualice, cada una de las carreras de medicina habilitadas en nuestro país a partir de la vigencia de la Ley N° 4995/2013 y las carreras habilitadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley y que continúan en funcionamiento actualmente.

- b) La nómina y cargo de las autoridades de las universidades, que ofertan las carreras de medicina.
- c) La nómina y cargo de las autoridades de las facultades, de las que dependen las carreras de medicina.
- d) La nómina y el cargo de sus autoridades, del personal docente y del personal administrativo de cada carrera habilitada.
- e) Del estudio realizado por el Consejo Nacional de Educación Superior sobre factibilidad de habilitación para la implementación de las carreras de medicina aprobadas desde el año 2013 ¿Cuál es la justificación para habilitar todas las carreras que se han aprobado hasta la fecha?





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 444.-

f) Las solicitudes de habilitación de nuevas carreras de medicina recibidas y que se encuentran en estudio por parte del Consejo Nacional de Educación Superior, especificando como mínimo: nombre completo de la carrera, universidad a la que pertenece, departamento y distrito de la sede, fecha y número de entrada de solicitud, número máximo de estudiantes que serán admitidos por año y por curso, entidades prestadoras de servicios de salud públicas y privadas (hospitales y otros), habilitadas para las prácticas correspondientes, conforme al formato adjunto en el Anexo B de esta resolución.

g) La habilitación de carreras de medicina correspondiente a la Universidad Leonardo da Vinci, Universidad Nordeste del Paraguay, Universidad Gran Asunción y Universidad Hernando Arias de Saavedra, especificando para cada una:

- 1) Denominación de la carrera.
- 2) Departamento y distrito de la sede.
- 3) Fecha de recepción de solicitud de la habilitación de las nuevas carreras.
- 4) Fecha de aprobación de la solicitud.
- 5) Las resoluciones del Consejo Nacional de Educación Superior correspondientes para cada caso.
- 6) Proceso detallado para emitir la resolución de habilitación.
- 7) Las entidades prestadoras de servicios de salud (hospitales y otros), para las prácticas utilizadas.
- 8) Estudios de factibilidad de las carreras habilitadas.

h) Con relación al punto anterior, se consulta:

- 1) ¿Se aborda específicamente el análisis de necesidades detectadas de la comunidad en la que será desarrollada la carrera?
- 2) ¿Cuál es la problemática específica que será abordada por cada una de las carreras habilitadas en el departamento y en el país?
- 3) ¿Se tuvo en cuenta en el Consejo Nacional de Educación Superior para analizar la factibilidad del proyecto educativo de las carreras de medicina, la oferta previa de carreras de medicina ya habilitadas en el departamento y en el país?
- 4) ¿Se aportan documentos que den cuenta de un estudio integral de factibilidad de las necesidades y posibilidades del medio externo como, por ejemplo, centros de prácticas (establecimientos de salud)?

i) Si el Consejo Nacional de Educación Superior ha considerado la nota del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Número 337 del 11 de marzo de 2020, remitida al Consejo Nacional de Educación Superior, por medio de la cual el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social recomienda la no habilitación de nuevas carreras de medicina por los motivos expuestos en la nota.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 444.-

- j) Si el Consejo Nacional de Educación Superior cuenta con informes actualizados que describen una situación distinta a lo expuesto por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en la nota referida en el punto anterior, y el informe de la Contraloría General de la República del año 2023, sobre las dos carreras habilitadas irregularmente por insuficiente cantidad de campo clínico de práctica y que demuestran que se han subsanado las limitaciones señaladas para la habilitación de nuevas carreras de medicina. En caso afirmativo, adjunte los informes correspondientes.
- k) Lista de entidades prestadoras de servicios de salud públicas y privadas (hospitales y otros), habilitadas para prácticas clínicas y número de estudiantes que practican en cada entidad prestadora de servicios de salud e individualizado por universidad, conforme al Anexo C de esta resolución.
- l) Nómina de instructores registrados por cada centro de prácticas, conforme al Anexo D de esta resolución.
- m) Remitir el informe en formato impreso y digital.

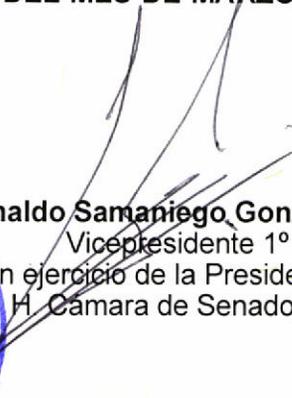
Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 444.-

Anexo A

Detalle de carreras habilitadas

Denominación de la carrera	Universidad	Distrito y departamento de la sede	Fecha de solicitud	Resolución CONES n.º	Cantidad de matriculados en 2023	Centros sanitarios (hospitales y otros) habilitados para las prácticas declarados por la universidad	Número de egresados por año de los últimos 5 años	Anterior a la Ley 4995/13 (sí/no)



